



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º:** La investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública, prevista en el artículo 208º de la Constitución Provincial, está a cargo de un Fiscal del Ministerio Público, titular de la Fiscalía Anticorrupción.-

**Artículo 2º:** La Fiscalía Anticorrupción tiene independencia funcional dentro del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Entre Ríos, en la órbita del Poder Judicial.-

**Artículo 3º:** La Fiscalía Anticorrupción está a cargo de un (1) Fiscal con competencia exclusiva y excluyente en el territorio de la provincia en hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública, con asiento en la ciudad de Paraná. El Fiscal Anticorrupción tiene jerarquía de Procurador Adjunto con todos sus efectos.-

Está integrada por dos (2) Fiscales Adjuntos con jerarquía de Fiscal Coordinador a todos los efectos, los demás auxiliares del Ministerio Público y un equipo técnico interdisciplinario de peritos y expertos que determine el Fiscal Anticorrupción, el que deberá contar con un mínimo de 5 Contadores.-

**Artículo 4º:** El Fiscal Anticorrupción y los Fiscales Adjuntos deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 188º de la

***Honorable Cámara de Diputados ER***

*Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná*

*Tel. 4208043*



Constitución de Entre Ríos. Serán designados conforme al procedimiento establecido en el artículo 208º de la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la norma reglamentaria del Consejo de la Magistratura.-

Los Fiscales son inamovibles en su cargo dentro de la Fiscalía Anticorrupción mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidos del mismo modo y con satisfacción de los requisitos establecidos en la Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.-

Los demás auxiliares del Ministerio Público y el personal administrativo de la Fiscalía Anticorrupción deben reunir las exigencias previstas en Constitución Provincial, la Ley Orgánica del Poder Judicial, La Ley Orgánica del Ministerio Público o por la norma reglamentaria del Consejo de la Magistratura, según el cargo que desempeñen.-

**Artículo 5º:** A los fines de asegurar los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad para el cumplimiento del cometido de la Fiscalía Anticorrupción, el Procurador General de la Provincia remitirá en el Proyecto General de Gastos que eleve anualmente al S.T.J.E.R. una partida especial, dentro de la partida presupuestaria del Ministerio Público Fiscal, destinada a la investigación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública. Dicha partida será elevada a propuesta del Fiscal Anticorrupción conforme los gastos operativos y de funcionamiento de la Fiscalía a su cargo.-

**Artículo 6º:** A los fines de promover la tecnificación en la

***Honorable Cámara de Diputados ER***

*Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná*

*Tel. 4208043*



investigación, la Procuración General dispondrá la realización de las capacitaciones necesarias e inherentes a la especialización en hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública.-

**Artículo 7°:** El Fiscal Anticorrupción tiene los siguientes deberes y facultades:

- a) Promover la actuación de la justicia frente a hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública.
- b) Actuar por denuncia o de oficio ante la noticia y/o sospecha de la comisión de un delito cometido por un funcionario y/o un agente dependiente de la administración pública provincial, sus entes descentralizados, empresas y sociedades con participación estatal y todo ente en el que el Estado tenga participación.
- c) Investigar en casos de sospechas razonablemente fundadas, la irregularidad de aportes que el Estado Provincial realice, a través de cualquier de sus dependencias, a toda institución o asociación y que tenga esos aportes como su principal fuente de ingresos.
- d) En caso de considerar delito una conducta investigada, debe denunciar ante los órganos judiciales competentes.
- e) Ordenar pericias e informes técnicos, para lo cual podrá requerir de las reparticiones, agentes públicos, autoridades o funcionarios del Estado entrerriano la colaboración necesaria, que éstos tienen la obligación de prestar sin demora.

**Honorable Cámara de Diputados ER**

*Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná*

*Tel. 4208043*



- f) Solicitar informes a organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales públicos o privados y a los particulares cuando corresponda.
- g) Constituirse en toda localidad de la provincia, tomando intervención in situ de los hechos sometidos a su competencia.-
- h) Puede delegar trámites o diligencias en el Fiscal del lugar donde sucedió el hecho, reservándose la competencia.-
- i) Solicitar al Procurador General de la Provincia la ampliación presupuestaria, a los fines de asegurar el cumplimiento del cometido de la Fiscalía a su cargo.
- j) Asignar a los Fiscales Adjuntos las investigaciones que resolviera no efectuar personalmente.
- k) Elevada la causa a juicio debe necesariamente intervenir el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal Adjunto que él designe.
- l) Escoger el personal administrativo a su cargo, conforme las normas de ingreso al Poder Judicial de la Provincia.
- m) Impartir instrucciones y directivas a funcionarios judiciales y personal a su cargo que sean necesarias y convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- n) Controlar el desempeño de quienes lo asisten, siendo responsable por la gestión que los mismos tienen a su cargo.



- o) Dictar el reglamento de funcionamiento interno de la Fiscalía Anticorrupción, el que será elevado al Procurador General de la Provincia.
- p) Elevar al Procurador General de la Provincia la propuesta de creación, modificación y/o supresión de cargos de funcionarios y empleados administrativos que se desempeñen en la Fiscalía, cuando resulte conveniente para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley, la Ley Orgánica del Ministerio Público y en el Código Procesal Penal de la Provincia.
- q) Elevar al Procurador General de la Provincia un informe anual sobre la gestión de la Fiscalía a su cargo.
- r) Sólo recibe instrucciones del Procurador General de la Provincia de las que en caso de no compartir, puede dejar constancia por escrito.
- s) Presentarse anualmente ante ambas Cámaras de la Legislatura Provincial para informar del avance de las investigaciones.

**Artículo 8°:** Si de la investigación practicada por la Fiscalía Anticorrupción resultare que el hecho u omisión no constituye delito sino la violación de normas administrativas, el Fiscal remitirá las actuaciones con dictamen fundado al funcionario político a cargo de la repartición de que se trate, con la finalidad de que instruya la medida pertinente a los fines de reparar el orden quebrantado.-



**Artículo 9°:** Todas las investigaciones que se encuentren en trámite, serán remitidos para su sustanciación a la Fiscalía Anticorrupción creada por la presente ley, desde su puesta en funcionamiento, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.-

**Artículo 10°:** De forma.-

**ZAVALLLO AUTOR**



## **FUNDAMENTOS**

### **Honorable Cámara:**

Me dirijo a este Honorable Cuerpo a fin de elevar para su tratamiento el presente proyecto de Ley, referido a la necesidad de reglamentar el artículo 208º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, referido a la Fiscalía Anticorrupción.-

La Ley Nacional N.º 24.759 aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996. En el preámbulo de dicho instrumento normativo se expresa la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad del problema de la corrupción, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra ésta. Asimismo, se destaca que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social.-

El artículo 208º de la Constitución Provincial establece *"Un Fiscal del Ministerio Público, con competencia en el territorio de la Provincia, tendrá a su cargo, la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública. Su titular y demás integrantes serán fiscales designados con intervención del Consejo de la Magistratura. La Procuración General asegurará los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido".-*

Este artículo de nuestra Carta Magna provincial fue incorporado en la Reforma del año 2008. El Convencional Julio Federik destacó en la 28º sesión ordinaria de la Honorable Convención Constituyente, la importancia de que sea un fiscal del Ministerio Público el que esté al frente de la lucha contra la corrupción, ya que está *"(...) regido por el principio de legalidad, que no significa otra cosa que la obligación permanente de perseguir*

**Honorable Cámara de Diputados ER**

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



*todos los delitos. Ese es el principio de legalidad en el plano procesal penal, la obligación de perseguir todos los delitos y si no los persigue, es él el que comete el delito". Asimismo destacó la importancia del principio de especialidad en la materia sobre la cual estamos legislando, destacando "(...) los investigadores no pueden ser de ramos generales (...), para darle eficacia, para darle contundencia, para darle la fuerza necesaria la colocamos dentro del Ministerio Público, pero además le damos la especialidad únicamente se va a ocupar esta Fiscalía de los actos y de los delitos vinculados a la corrupción y delitos realizados en contra de la administración pública".-*

Es esta especialidad en la competencia material la que hace que la Fiscalía Anticorrupción tenga a su cargo la investigación y acusación de los hechos de corrupción y otros delitos contra la administración pública; de esto se desprende que no todos los actos de corrupción configuran delitos contra la administración pública. A los fines de la presente, entonces, entendemos por hecho de corrupción, todo acto realizado por un funcionario público o por un agente dependiente de la administración pública provincial, en beneficio propio o de terceros, que importe el menoscabo de un bien público. A pesar de no existir una única definición, todas las que podemos mencionar tienen tres elementos característicos comunes: abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público. La Fiscalía Anticorrupción tiene plena independencia funcional dentro del Ministerio Público Fiscal. Este enfoque representa un avance institucional y de política-criminal.-

Otra de las características de este instituto es que el Fiscal Anticorrupción tendrá asiento en la ciudad de Paraná pero competencia en todo el territorio de la provincia, por lo que ante un hecho, puede constituirse en cualquier ciudad o localidad para tomar intervención un situ en los hechos sometidos a su competencia. También puede delegar trámites diligencias en el Fiscal del lugar donde sucedió el hecho. Se especifica que elevada la causa a juicio debe necesariamente intervenir el Fiscal Anticorrupción o el Fiscal Adjunto que él designe. Esto es así a los fines de lograr mayor eficiencia y celeridad en la investigación de este tipo de delitos, las que sabemos

**Honorable Cámara de Diputados ER**

Oficina Legislativa – Santa Fe 348 | Paraná

Tel. 4208043



complejas.-

Esta Fiscalía Anticorrupción se encuentra en la órbita del Ministerio Público y la manda constitucional expresamente señala que la Procuración General debe asegurar los medios, el apoyo tecnológico, la continuidad y estabilidad, para el cumplimiento de su cometido. Es a este fin que especificamos en el articulado la obligación del Procurador General de la Provincia de remitir en el Proyecto General de Gastos que eleve anualmente al S.T.J.E.R. una partida especial, dentro de la partida presupuestaria del Ministerio Público Fiscal, destinada al cumplimiento de los fines de la Fiscalía Anticorrupción. La particularidad es que dicha partida será elevada a propuesta del Fiscal conforme los gastos operativos y de funcionamiento de la Fiscalía a su cargo, facilitándole así el cumplimiento de las tareas inherentes a la Fiscalía a su cargo y a la importancia de las investigaciones, asegurándole un mínimo de 5 peritos Contadores.-

He destacado los aspectos más sobresalientes del proyecto presentado y pretendido con el presente dar un tratamiento acabado a la Fiscalía Anticorrupción prevista en el artículo 208º de la Constitución. Anhele que este sea un primer paso al debate entre mis pares de bancada, que se sumen aportes para enriquecerlo, que se trabaje de manera responsable y conjunta. La corrupción es un fenómeno que afecta a la sociedad toda. Es un flagelo moral, económico e institucional y un compromiso de quienes detentamos cargos públicos de combatirla.-

Entiendo necesario poner en la agenda pública este debate y por los motivos antes expuestos es que elevo el presente proyecto de Ley a consideración de mis pares de bancada, aguardando su acompañamiento y enriquecimiento en Comisión.-

**GUSTAVO M. ZAVALLO**